



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 203/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **203/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará esta actuación de oficio se inició tras haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de que durante el año 2023 y posteriormente, esa localidad podría haber sufrido algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, esta situación había provocado inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 04/02/2025) hasta en dos ocasiones (16/04/2025 y 22/05/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley.

Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



No obstante, y con base en los datos que constan en esta Defensoría, se ha estimado oportuno formular la presente Resolución, en ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En primer lugar debemos significar que, tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, habiendo constatado que el último dato verificado de concentración de este elemento químico se recogió en un análisis muy reciente, realizado en marzo de 2025, arrojando un valor elevado, de 65 mg/l, razón por la que el agua se declaró no apta para el consumo, situación que entendemos que aún se mantiene puesto que no consta ningún análisis posterior que apunte a la reducción de tales valores.

Suponemos que, una vez constatada la presencia de nitrato en el suministro de su localidad se adoptarían por su parte y de forma inmediata todas las medidas necesarias para impedir el consumo de agua de este abastecimiento público, al tiempo que se proporcionaba a los vecinos un suministro alternativo.

Como V.I. sin duda conoce, cuando se constata la existencia de cualquier incidencia en el agua de consumo, la misma se debe comunicar tanto a la autoridad sanitaria [artículos 23 y 24 a) RD 3/2023] como a la población abastecida, conforme establecen los artículos 62 y siguientes del RD 3/2023.

Por otra parte, el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Ciertamente, la contaminación por nitrato es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso intensivo de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas. Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los



estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves¹.

En este caso, no nos consta que en la captación a la que se refiere esta actuación de oficio cuente con algún sistema de tratamiento que permita disminuir los valores de este parámetro en el agua de consumo en el caso de resultar necesario. Afortunadamente en la actualidad existen tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque, si lo considera oportuno, alguna captación alternativa o en su caso opte por la instalación de algún sistema de desnitrificación, que se adapte en mayor medida a las características de la población a abastecer, ya que existen métodos más baratos y que apenas requieren mantenimiento, ni fuentes de energía (como las barreras permeables reactivas) que pueden permitir mejorar de la calidad del suministro y superar, definitivamente, los problemas que está presentando.

En este sentido, esta Defensoría es consciente de las especiales dificultades que tienen los pequeños municipios para hacer frente, por sus propios medios, a este tipo de contingencias y, por esa razón, recientemente hemos dirigido una resolución a todas las Diputaciones provinciales, entre las que se encuentra la Diputación de Ávila, en el marco de la actuación de oficio 1352/2022, instando a estos entes provinciales a mantener y/o, en su caso, incrementar las medidas de apoyo al suministro municipal de agua potable en situaciones de desabastecimiento y/o de emergencia por la aparición de contaminantes, así como a incrementar las medidas de apoyo técnico y financiero necesarias para la renovación y modernización de las infraestructuras asociadas al servicio o para la búsqueda de nuevas captaciones.

La Diputación provincial de Ávila en su momento nos indicó que anualmente su presupuesto prevé partidas económicas destinadas específicamente a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



Más en concreto se refirió a la “Convocatoria de concesión de Subvenciones a Entidades Locales de menos de 10.000 habitantes de la Provincia de Ávila para la financiación de obras de bajo coste económico destinadas a garantizar el abastecimiento de agua en los núcleos de población”, que se realiza dos veces al año y que viene incluyendo como gastos subvencionables las obras necesarias para ejecutar nuevas captaciones o mejorar las existentes, así como las de mejora de los equipos de tratamiento y desinfección instalados.

Además señalaba que, desde el año 2022, está en vigor el Protocolo de actuación suscrito entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación de Ávila para la implantación de un programa de mejora de infraestructura hidráulica en la provincia, que cuenta con una importante aportación económica anual, financiando proyectos de construcción de nuevas captaciones; ampliación de depósitos, etc.

Finalmente, debemos hacer alguna referencia general a la cuestión de las fuentes naturales, pese a que la falta de colaboración de esa Entidad local con esta Institución nos ha impedido conocer si cuenta, o no, con alguna de estas infraestructuras en su municipio.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul. Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en cualquier captación de suministro a la población, como sucede en su municipio, esta misma contaminación pueda estar afectando a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.



Por ello, si se advierte la presencia de nitrato en cualquiera de las captaciones habituales de su ámbito territorial, se deben controlar también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en el mismo, para verificar si en el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando para ello los mecanismos que sean necesarios para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro; al tiempo que se ofrece cumplida información sobre todas las incidencias que afectan a este servicio público a todos los ciudadanos que pudieran verse afectados.

SEGUNDA: Que, en todo caso y ante cualquier situación de incumplimiento, se garantice la adopción, de forma inmediata, de las medidas preventivas y/o correctoras que sean necesarias.

TERCERA: Que, en su caso, se impulse la búsqueda de captaciones alternativas o se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento, con objeto de evitar que se repitan y/o mantenga la falta de aptitud del agua de consumo en esta zona de abastecimiento. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Ávila, referidas ut supra u otras que hubiera.

CUARTA: Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación, contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las medidas necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad.

QUINTA: Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su ámbito territorial en el correspondiente censo e instale en las mismas la señalización que corresponda,



conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

SEXTA: Que, en adelante cumpla, como es su deber, con su obligación legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).